

REGLAMENTO SOBRE PROGRAMAS CONJUNTOS DE ESTUDIOS OFICIALES DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

Aprobado por Consejo de Gobierno de 15 de marzo de 2021

ÍNDICE

Preámbulo	2
Capítulo I Disposiciones generales.....	2
Artículo 1 Objeto y ámbito de aplicación.....	2
Artículo 2 Aspectos generales de la programación conjunta.....	3
Capítulo II Ordenación Académica de las titulaciones conjuntas	3
Artículo 3 Justificación de la propuesta.....	3
Artículo 4 Diseño Curricular y organización docente.....	5
Capítulo III Gestión Académica de las titulaciones conjuntas	5
Artículo 5 Admisión, matrícula y gestión del expediente.....	5
Artículo 6 Abandono de la programación	7
Artículo 7 Normativa de permanencia.....	7
Disposiciones	8
Disposición adicional	8
Disposición transitoria	8
Disposición final.....	8

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, reconoce a la autonomía universitaria la capacidad de regular la admisión de los estudiantes, de acuerdo con la normativa de carácter general.

Con la redacción actual del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, se adoptan una serie de medidas que, además de ser compatibles con el Espacio Europeo de Educación Superior, flexibilizan la organización de las enseñanzas universitarias oficiales en sus tres ciclos (Grado, Máster y Doctorado), promoviendo la diversificación curricular para responder a las demandas de una sociedad cada vez más compleja e inmersa en un proceso de transformación continua.

En esta línea, el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, permite que el alumnado pueda completar su formación cursando simultáneamente dos enseñanzas oficiales del mismo nivel académico. En el caso de las programaciones conjuntas, dicho itinerario incluye la ventaja de la organización académica previa, así como la definición a priori de las convalidaciones y reconocimientos aprobados.

Por ello, la Universidad de Huelva, consciente de las exigencias profesionales crecientes y de que las necesidades del mercado laboral están en continua evolución, cree necesario diseñar itinerarios formativos multidisciplinares que permitan al futuro egresado adaptarse eficazmente a múltiples escenarios laborales y a diversas actividades profesionales. Para ello considera conveniente establecer programaciones conjuntas (itinerarios de doble titulación), que puedan aprovechar las similitudes existentes entre estudios, de forma que los alumnos que los culminen con éxito puedan obtener dos títulos independientes del mismo nivel (Grado o Máster Universitario) sin necesidad de reiterar materias asociadas a la adquisición de competencias comunes.

Para favorecer y regular dicha modalidad de enseñanzas oficiales, que permita la obtención de dos titulaciones del mismo nivel, se establecen las siguientes normas en la Universidad de Huelva, con objeto de planificar y de rentabilizar el tiempo de dedicación del estudiantado, así como de ordenar el proceso de diseño, de aprobación, de implantación y de seguimiento de estas programaciones conjuntas.

El Consejo de Gobierno, en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 19.x) de los Estatutos de la Universidad de Huelva, en sesión ordinaria de 15 de marzo de 2021 aprueba el siguiente texto.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento ordena las "programaciones conjuntas" (doble titulación) que permiten cursar sincrónicamente dos titulaciones del mismo nivel académico (Grado o Máster

Universitario) de las ofertadas por la Universidad de Huelva, siguiendo un diseño curricular previamente definido por la misma. Igualmente serán reguladas las programaciones conjuntas que pudieran realizarse entre la Universidad de Huelva y otra universidad del territorio nacional.

2. Las dobles titulaciones internacionales se regirán por los acuerdos establecidos en sus respectivos convenios.
3. Los criterios establecidos en este Reglamento son sólo aplicables en los casos de programaciones conjuntas (doble titulación) que se ofertan para admisión y de manera diferenciada a cada una de las titulaciones que la conforman.

Artículo 2. Aspectos generales de la programación conjunta

1. La Universidad puede organizar "programaciones conjuntas" (doble titulación) que faciliten el seguimiento simultáneo de dos títulos de grado o máster.
2. Una programación conjunta consiste en una oferta diferenciada que incluye la organización temporal que permite al estudiantado compaginar las actividades formativas de dos titulaciones y cumplir los requisitos establecidos para obtener los dos títulos de grado o máster, de acuerdo con lo establecido en los planes de estudios respectivos.
3. El estudiantado que finalice la programación conjunta obtendrá los dos títulos, por lo que debe garantizarse la acreditación del cumplimiento de todos los requisitos establecidos para cada uno de ellos.
4. La programación conjunta finalizará con la superación de ambos estudios. No obstante, en el caso de que el estudiantado solicite la expedición de uno de los dos títulos antes de haber finalizado ambos, deseando abandonar la programación, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 6 de este Reglamento sobre el abandono de la programación conjunta.

CAPÍTULO II

ORDENACIÓN ACADÉMICA DE LAS TITULACIONES CONJUNTAS

Artículo 3. Justificación de la propuesta

1. La propuesta de "programación conjunta" debe ajustarse al modelo indicado en el Anexo I y ser aprobada por la Junta de Centro. En el caso de programación conjunta gestionada por centros diferentes, la propuesta de la misma deberá ser aprobada por cada una de las Juntas de los Centros implicados.
2. En el caso de programas de Máster Universitario, la propuesta de programación deberá ser aprobada por cada una de las Juntas de los Centros y/o Institutos Universitarios implicados.

3. Posteriormente la propuesta será remitida al Vicerrectorado con competencias en estudios de Grado o Máster Oficial para que la Comisión de Ordenación Académica (COA) o la Comisión de Posgrado emita, respectivamente, el informe correspondiente y sea aprobada, si procede, por el Consejo de Gobierno.
4. El plazo máximo de remisión al Vicerrectorado con competencias en estudios de Grado o Máster Oficial será el 1 de marzo anterior al inicio del curso académico siguiente.
5. El proyecto de Programación Conjunta será asumido por el Centro al que corresponda su docencia. En el caso de que la propuesta provenga de más de un Centro, este será coordinado por ambos, mediante la creación de una Comisión *ad hoc*.
6. El proyecto de Programación Conjunta deberá indicar la Titulación principal sobre la que se sustenta el título y Centro o Centros principales, en caso de estar en rotación, a efectos de la gestión administrativa de los expedientes del estudiantado.
7. La propuesta solicitada según el Anexo I debe incluir, al menos, la siguiente información:
 - a) Titulaciones para las que se diseña la “programación conjunta”.
 - b) Centro o centros responsables y definición de la organización, en rotación o no, de la gestión administrativa de los expedientes del estudiantado.
 - c) El responsable académico de la programación conjunta.
 - d) Número de plazas de nuevo ingreso.
 - e) Justificación de la propuesta atendiendo a criterios académicos, de empleabilidad, de demanda, de viabilidad, interés y oportunidad en lo que se refiere a la capacidad docente del Centro o Centros proponentes, o de cualquier otro aspecto de interés.
 - f) Descripción de la programación temporal que garantice al estudiantado la posibilidad de cursar de manera simultánea las dos enseñanzas. Esta descripción debe incluir la distribución de asignaturas por curso y cuatrimestre, con los créditos correspondientes a realizar por el estudiantado y la titulación en la que las cursa. Será necesario que el cuatrimestre en el que se imparta la asignatura, en la titulación conjunta, coincida con el de la titulación en la que se imparte.
 - g) Cuadro que garantice que con dicha programación se asegura la adquisición de las competencias de las dos titulaciones verificadas.
 - h) Deberá establecerse la composición de la comisión de coordinación de la titulación conjunta, que garantice la implantación y el desarrollo adecuado de la misma.
 - i) Regulación específica relativa a Trabajo Fin de Grado o Fin de Master. Deben ser concretados, de acuerdo a la normativa vigente, y a las memorias de verificación, los términos y temporalidad en que se desarrollarán los TFG/TFM. En caso de realización de una única memoria de TFG/TFM debe asegurarse que la carga correspondiente a cada uno de ellos es proporcional al número de créditos.
 - j) Incluir la tabla de equivalencias que establezca el reconocimiento de las asignaturas que no son cursadas por el estudiantado en cada uno de los títulos. La tabla será realizada asegurando un reconocimiento recíproco. El reconocimiento de la optatividad podría realizarse en bloque siempre que se garanticen las competencias de ambos títulos.

- k) Tabla de convalidaciones para el estudiantado que acceda desde Ciclos Formativos de Grado Superior y curse la programación conjunta, en aplicación del Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior (BOE 16 de diciembre).

Artículo 4. Diseño curricular y organización docente

1. El diseño curricular debe garantizar que el estudiantado curse:
 - a) Las *asignaturas de formación básica* de ambas titulaciones, con la única excepción de los reconocimientos que correspondan, si ambas titulaciones son de la misma rama de conocimiento, en virtud de lo dispuesto por el Real Decreto 1393/2007 de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, o si hubiera entre ambos planes de estudio asignaturas básicas comunes.
 - b) Las *asignaturas obligatorias*, excepto que sean comunes en ambos planes de estudio o puedan ser objeto de reconocimiento de acuerdo con la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Universidad de Huelva. Las asignaturas de Trabajo Fin de Grado de cada una de las dos titulaciones han de ser matriculadas obligatoriamente. El trabajo podría ser único siempre que se garantice que cubre las competencias y los resultados del aprendizaje que tiene asignados en cada una de las titulaciones. No obstante, el trabajo ha de someterse a una doble evaluación y ha de calificarse por separado para cada titulación, en función de las competencias evaluables en cada una de éstas, aun cuando dicha evaluación puede estar a cargo de un tribunal único integrado por miembros de ambas titulaciones.
 - c) Las *asignaturas optativas* que aseguren que se obtiene, al menos, el número de créditos optativos de la titulación con mayor carga de optatividad y todas aquellas asignaturas optativas que sean necesarias para asegurar las competencias de ambos títulos, excepto aquellas que en el proyecto de programación conjunta hayan sido reconocidas.
 - d) Las *prácticas*, en caso de que fuera asignatura de carácter obligatorio de alguno de los planes de estudio y no fuese susceptible de reconocimiento.
2. Las asignaturas o actividades formativas por las que se puede obtener reconocimiento se establecerán en el proyecto mediante una tabla específica de reconocimientos entre ambos títulos. No obstante, podrían corresponder otros reconocimientos conforme a la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Universidad de Huelva.
3. Será necesario que la programación conjunta disponga de una web específica donde se encuentre disponible toda la información relativa a la programación docente de la “programación conjunta” en lo referente a horarios, lugar de impartición de clases, celebración de pruebas de evaluación y cualquier otra información adicional en relación con la doble titulación. Esta deberá establecerse y publicarse por el Centro o Centros proponentes, antes del inicio del periodo de matrícula de nuevo ingreso que establece Distrito Único Andaluz.

CAPÍTULO III

GESTIÓN ACADÉMICA DE LAS TITULACIONES CONJUNTAS

Artículo 5. Admisión, matrícula y gestión del expediente

A todos los efectos, los estudiantes serán considerados, con carácter general, adscritos a la programación conjunta.

1. El proceso de admisión en la titulación conjunta se realiza por preinscripción en Distrito Único Andaluz.
2. En el caso de titulaciones de grado, los/las estudiantes que, habiendo comenzado una de las titulaciones que configuran una programación conjunta, quieran incorporarse a la misma pueden solicitar igualmente traslado de expediente. En este sentido es necesario que el/la estudiante cumpla los criterios de admisión que se aplicaron en el curso académico en el que inició estudios en esa titulación.
3. A efectos de planificación de los estudios, matrícula y gestión de expedientes de una programación conjunta, se debe crear una estructura de plan de estudios específico que contenga todas las asignaturas que configuran la misma, conforme a lo establecido en el artículo 4 y que gestionará el centro o los centros responsables, según lo regulado en esta norma.
4. En el caso de que las titulaciones pertenezcan a centros diferentes el estudiantado formalizará su matrícula, según lo regulado en el artículo 3.7, haciéndose cargo dicho centro de la gestión administrativa de la programación conjunta.
5. La matrícula y el expediente del estudiantado se custodiará en el centro responsable de la programación, facilitándose, en su caso, desde el otro centro, el reconocimiento y gestión necesarios para alcanzar, al finalizar el programa, el título oficial correspondiente a ambas enseñanzas oficiales. A efectos de representación estudiantil, así como de censo electoral y otros que pudieran determinarse, la Secretaría General determinará a qué centro debe adscribirse este estudiantado, conforme a la reglamentación aplicable.
6. Los/las estudiantes se matricularán en el plan de estudios creado a tal efecto para la programación conjunta. La liquidación económica de estas matrículas se aplicará según lo establecido en el correspondiente decreto autonómico de precios públicos en vigor.
7. Las becas o ayudas públicas para estudiantes que cursen dichas programaciones se concederán atendiendo a lo que los organismos convocantes establezcan al respecto.
8. Con respecto a la normativa reguladora de Premios Extraordinarios al Rendimiento académico, el estudiantado de las programaciones conjuntas participará como estudiante de cada uno de los grados que conforman dicha programación.

9. Se pueden reconocer en estudios de grado hasta un máximo de 6 créditos como materias optativas de ambas titulaciones por actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidaridad y de cooperación.
10. Así mismo, se podrán reconocer en estudios de grado hasta 6 créditos como materias optativas de ambas titulaciones por experiencia laboral o profesional o estudios universitarios no oficiales.
11. También se aplicará para grado cualquier otro régimen de convalidaciones, como las referidas al estudiantado proveniente del Ciclos Formativos de Grado Superior, o similares.
12. Para el traslado de expediente a otra universidad, el estudiantado tramitará la petición en el centro o centros responsables y se expedirán dos certificaciones académicas, una por titulación.
13. Se podrá solicitar la evaluación por compensación cuando:
 - Reste una única asignatura para finalizar los estudios de su programa conjunto.
 - Se hayan agotado todas las convocatorias de que se dispone según el Reglamento de Evaluación para las titulaciones oficiales de Grado y Máster Oficial de la Universidad de Huelva.
 - Se haya cursado y superado un mínimo del 50% de la carga crediticia del programa conjunto en la Universidad de Huelva.
14. Para dejar constancia de la información académica actualizada, se realizará, al menos, una réplica de la información académica de la programación conjunta a cada uno de los dos expedientes del estudiante tras el cierre de actas de la convocatoria ordinaria II. En el caso del estudiante que solicite una Beca de Colaboración en Departamentos universitarios del Ministerio se solicitará al centro de procedencia la réplica de su expediente tras la convocatoria ordinaria I.

Artículo 6. Abandono de la programación

1. El/la estudiante que una vez iniciada la programación conjunta, desee abandonarla, solicitará el cambio en la Secretaría del Centro con antelación al plazo ordinario de matrícula y realizará la matrícula en la Secretaría del Centro atendiendo al calendario de matrícula.
2. La Secretaría del Centro tendrá en cuenta los siguientes aspectos:
 - Computarán las matrículas formalizadas, así como las asignaturas superadas y suspensas de la titulación en la que permanece. Para ello se tendrá en cuenta lo establecido en el cuadro de equivalencias de la Programación Conjunta de acuerdo con los criterios establecidos para dicho cuadro en Consejo de Gobierno.
 - Se aplicarán las normas de Progreso y Permanencia de la Universidad de la Universidad de Huelva establecidas para la titulación en la que el/la estudiante continúa matriculado/a.
 - El abandono de la doble titulación no supondrá abono de tasa administrativa.

Artículo 7. Normativa de Permanencia

1. Al estudiantado matriculado en la programación conjunta, le será de aplicación el régimen de permanencia establecido por la Universidad de Huelva.
2. El estudiantado que, tras iniciar la programación conjunta, incumpla la normativa de permanencia, podrá solicitar una matrícula extraordinaria en dicha programación. Consumida dicha matrícula extraordinaria, podrá solicitar por una sola vez la admisión en otra titulación de la Universidad de Huelva. Dicha nueva matrícula no podrá incluir ninguna de las titulaciones que conforman la programación conjunta.

Artículo 8. Solicitud del título

1. Una vez completada la programación conjunta, y a efectos de la emisión de los títulos y los suplementos europeos a los títulos correspondientes, la información académica será reflejada en el expediente de cada una de las titulaciones. A efectos de certificado académico personal se deben solicitar y abonar cada uno de ellos.
2. El estudiantado de una programación conjunta puede solicitar de manera simultánea los dos títulos en el momento que cumpla los requisitos establecidos en la misma. De igual modo, podrá solicitar uno de ellos con anterioridad a otro si ya reúne los requisitos para ello.

DISPOSICIONES

Disposición adicional

En lo no dispuesto por este Reglamento, será de aplicación supletoria la normativa de la Universidad de Huelva aplicable a las materias objeto de regulación por el mismo.

Disposición transitoria

Las programaciones conjuntas implantadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, o las que se encuentren en proceso de aprobación, deberán adaptar sus condiciones a lo dispuesto en este Reglamento antes del final del curso académico 2021/2022, para implementarse en el nuevo formato en el curso 2022/2023. En todo caso, deberá garantizarse que los estudiantes ya matriculados en las programaciones conjuntas de la Universidad implantadas a la entrada en vigor de este Reglamento puedan adaptarse a las programaciones conjuntas modificadas sin perjuicio para ellos.

Disposición final única

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUH.

ANEXO 1

PROPUESTA PARA LA PROGRAMACIÓN CONJUNTA DE LOS TÍTULOS OFICIALES DE GRADO/MASTER XXX Y XXX

La programación conjunta presentada se diseña para establecer el programa curricular que asegure la obtención del título de Grado/Máster “XXX” de la Facultad/Centro “XXX” y el del título de Grado/Máster “XXX” de la Facultad/Centro “XXX”.

1.- La gestión de los expedientes administrativos del estudiantado matriculado en la programación conjunta será realizada por el Centro/Facultad “XXX” **(incluir en caso de rotación de gestión de los expedientes administrativos, la temporalidad con que se realizará dicha rotación)**

2.- El número de plazas ofertadas en la programación conjunta

3.- Justificación de la propuesta

Se debe justificar la idoneidad de la programación conjunta atendiendo a criterios académicos, de empleabilidad, de demanda, de viabilidad, interés y oportunidad en lo que se refiere a la capacidad docente del Centro o Centros proponentes, o de cualquier otro aspecto de interés.

5.- Estructura de las enseñanzas

“Deberá incorporar la tabla de la distribución de créditos que se adjunta indicando a continuación el nombre de la titulación principal que será la titulación en la que se cursen las asignaturas comunes a ambos títulos o reconocidas”

Tabla 1. Distribución del Plan de Estudios en créditos ECTS por tipo de materia

Tipo de materia	Créditos
Formación básica	XX
Obligatorias	XX
Optativas	XX
Prácticas en Empresas	XX
Trabajo fin de Grado	XX
Total	XX

“Breve explicación del plan de estudios, seguido por el itinerario curricular que se debe seguir. Se incluirán por curso y cuatrimestre según el modelo adjunto el itinerario curricular que debe seguir el estudiantado de la programación conjunta. En el caso de ser asignaturas optativas lo que debe de cursar en un determinado curso y cuatrimestre indicar simplemente el número de créditos de optatividad y la titulación o titulaciones en la que pueden ser cursadas. Mientras que el cuatrimestre debe de ser el mismo que en la titulación donde se cursa, puede variar el curso”

Tabla 2. Esquema del Plan de Estudios

PRIMER CURSO (PRIMER CUATRIMESTRE)				
Denominación de la Asignatura	Carácter*	ECTS	Materia/Módulo	Titulación en la que se cursa
Asignatura 1	B/O/OP	XX	XXX	Titulación A/ Titulación B
Optativas	OP	XX	Optatividad	XXX

*Básicas (B), Obligatorias (O), Optativas (OP)

Igualmente se debe incluir un cuadro de las asignaturas optativas de la programación conjunta por curso, según el modelo adjunto

Tabla 3: Distribución Temporal de Asignaturas Optativas:

ASIGNATURAS OPTATIVAS PROGRAMACIÓN CONJUNTA				
Denominación de la Asignatura	Curso*	ECTS	Cuatrimestr e	Titulación en la que se cursa
Asignatura 1	XX	6	1º /2º/ Anual	Titulación A/ Titulación B

*Curso de la Programación conjunta

“Se debe incluir las tablas de las competencias específicas de ambos títulos que se adquieren en las distintas asignaturas para asegurar que son obtenidas todas.”

Tabla 4. Competencias específicas adquiridas por asignatura

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS OBTENIDAS POR ASIGNATURA DE LA PROGRAMACIÓN CONJUNTA										
Denominación de la Asignatura	Competencias Específicas Titulación A					Competencias Específicas Titulación B				
	CE 1	CE2	CE3	CEX	CE1	CE2	CE3	CEX
Asignatura 1										
Asignatura XXX										

Desarrollo, presentación y defensa TFG/TFM

Breve explicación sobre el desarrollo, la presentación y la defensa del TFG/TFM en la programación conjunta. Se deberá indicar la posibilidad o no de realizar una memoria única, defendida ante un tribunal mixto o dos tribunales, siempre acorde con la normativa vigente en cada momento

Coordinación de la programación conjunta.

Incluirá al menos la composición de la Comisión de Coordinación conjunta y la coordinación de la titulación conjunta que deberá caer sobre el Coordinador/Director del título de Grado/Máster "XXX" (incluir en caso de rotación de la coordinación, la temporalidad con que se realizará dicha rotación)

5.- Reconocimiento de créditos.

Se incluirá una tabla de reconocimiento de créditos entre las dos titulaciones incluyendo si son reconocidas las optativas de una titulación por las de la otra.

Tabla 5. Reconocimiento créditos entre títulos

TITULACIÓN A		TITULACIÓN B	
ASIGNATURAS	ECTS	ASIGNATURAS	ECTS

Tabla 6.- Tabla reconocimiento de créditos entre Ciclos formativos y la programación conjunta

TABLA DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS ENTRE LA PROGRAMACIÓN CONJUNTA "XXX" Y TÉCNICO SUPERIOR EN "XXX"					
MÓDULOS PROFESIONALES DEL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR "XXX"			ASIGNATURAS PROGRAMACIÓN CONJUNTA		
CÓDIGO	MÓDULO PROFESIONAL	ECTS	ASIGNATURA	ECTS	MÓDULO